



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001310300120180044500
Demandante Canal digital	Coopantex abogada.auragaviria@gmail.com
Demandada Canal digital	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores notificaciones@prietopelaez.com secretariagerencia@clinicaconquistadores.com Juan José Márquez Arabia Orlando Garcés Picón consultorio317@hotmail.com Germán Garzón Mosquera ggarzon@stralegemabogados.com
Providencia	Auto fija caución para levantamiento de medida y ordena levantamiento de otras.

Atendiendo a los memoriales enviados a través del correo electrónico institucional los días 09 de septiembre de 2021, 10 de marzo, 17 de mayo y 09 de junio de 2022 por los cuales: (i) el apoderado del codemandado Germán Garzón Mosquera con base en el artículo 602 del C.G.P. solicita que se levante el embargo sobre su mesada pensional, decretado mediante auto del 18 de septiembre de 2018; (ii) la apoderada de la demandante y el señor Luis Guillermo Trujillo solicitan de común acuerdo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las mesadas pensionales del señor Trujillo provenientes de la UGPP y COLPENSIONES; y (iii) el señor Richard Andrés Pérez Álvarez en calidad de apoderado de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores en el proceso de validación judicial del acuerdo de recuperación empresarial de dicha Clínica llevado a cabo en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 2021-00314, pide que se levanten las medidas cautelares decretadas frente a la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 560 de 2020, este Despacho RESUELVE los asuntos pendientes así:

1. Caución para levantamiento de embargo y retención practicado al señor Germán Garzón Mosquera

Previo a decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la pensión del señor Garzón y por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P. **SE ORDENA** al codemandado Germán Garzón Mosquera prestar caución por la suma de \$645.235.304, suma que equivale al valor actual¹

¹ Liquidado a 30 de mayo de 2022.

de las pretensiones frente a dicho codemandado aumentada en un cincuenta por ciento.

2. Levantamiento de embargo y retención de las mesadas pensionales del señor Luis Guillermo Trujillo

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° de los artículos 597 y 316 del C.G.P. **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas por auto del 18 de septiembre de 2018 sobre la mesada pensional, primas y cualquier otra suma de dinero del señor Luis Guillermo Trujillo Sánchez, identificado con C.C. No. 8.259.770 como pensionado de COLPENSIONES y de la UNIDAD DE PENSIONES PARAFISCALES - UGPP. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda informándole que las medidas fueron comunicadas mediante oficios No. 1776 y 1777 del 24 de septiembre de 2018.

3. Levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre bienes de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A. y entrega de recursos.

De acuerdo a la solicitud presentada por el señor Richard Andrés Pérez Álvarez y los documentos adjuntos a esta, la codemandada Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A se encuentra inmersa en un proceso de negociación de emergencia de recuperación empresarial, regulado por el Decreto 560 de 2020.

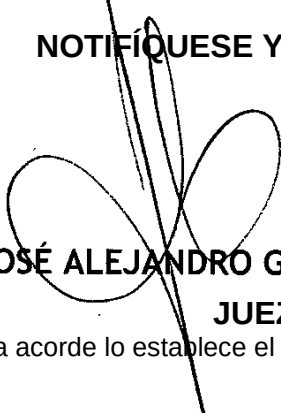
Dicho Decreto establece en el artículo 11 que en lo no dispuesto en ese Decreto «para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006». A su vez, el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, señala que el Juez del concurso (en este caso el Juez 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín) ordenará levantar las medidas cautelares solo cuando se confirme el acuerdo respectivo.

Por auto del 24 de marzo de 2022, el Juez 16 Civil del Circuito de Oralidad confirmó el acuerdo de recuperación empresarial de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., por lo cual atendiendo a las normas ya señaladas, se dispone **DEJAR A DISPOSICIÓN DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO DE RECUPERACIÓN** de la sociedad Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A que actualmente cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín **las medidas cautelares practicadas** sobre los bienes de la ejecutada mencionada que se describen a continuación y que fueron decretadas por este Despacho mediante auto del 18 de septiembre de 2018.

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posee la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A identificada con NIT 890.925.336 en los bancos Bancolombia (cuenta de ahorros No. 492533608), Banco Davivienda (cuentas corrientes No. 169999577 y 969999929) Banco Itaú (cuenta corriente No. 023053481).

Por Secretaría ofíciase al Juzgado respectivo informándole la decisión aquí tomada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

LF

